



# **Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento sobre la independencia del Auditor Externo**

Madrid, 15 de febrero de 2016



## **INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO.**

### **1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES**

En consonancia con lo dispuesto por el artículo 529 quaterdecies.4.f) de la Ley de Sociedades de Capital<sup>1</sup> en relación con las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y en virtud del artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás S.A. y Sociedades Dependientes (en adelante, "Enagás"), dicha Comisión debe mantener las oportunas relaciones con el Auditor Externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia, así como las posibles medidas de salvaguarda a adoptar. Asimismo, la Comisión debe emitir anualmente y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que exprese una opinión acerca de la independencia de los auditores de cuentas.

Este informe debe contener la valoración de la prestación de todos aquellos servicios que puedan comprometer la independencia del auditor de cuentas, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

En consecuencia, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás elabora el presente informe, que publicará en la página web de Enagás con antelación suficiente a la celebración de su Junta General Ordinaria

### **2. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DE LOS AUDITORES**

La Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 27 de marzo de 2015 acordó, entre otros aspectos, reelegir como Auditor de Cuentas de Enagás S.A. y de su Grupo Consolidado a la Sociedad "Deloitte, S.L.", por el período de una anualidad.

Con la finalidad de garantizar la independencia del auditor externo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha supervisado durante todo el ejercicio 2015 el cumplimiento tanto por parte de Enagás como de Deloitte, S.L. de las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, procediendo a la **autorización de los servicios distintos de los prohibidos** de conformidad con la normativa aplicable, en virtud del artículo 7 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás y en consonancia con el artículo 13 de la Ley de Auditoría de Cuentas en vigor.

---

<sup>1</sup> La Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas, de fecha 20 de julio de 2015, introduce, entre otros, modificaciones a la Ley de Sociedades de Capital al respecto del artículo 529 quaterdecies.4.f). Dicha Ley entrará en vigor el 17 de junio de 2016, siendo la redacción del mencionado artículo la siguiente: "(...) Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los estatutos sociales o de conformidad con ellos, el reglamento del consejo de administración, la comisión de auditoría tendrá, como mínimo, las siguientes: (...) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas".

Se adjunta a continuación un detalle de los servicios recibidos correspondientes al ejercicio 2015:

Descripción de los servicios	Importe (miles de euros)
Auditoría	358
Otros servicios de verificación	919
<b>Total Auditoría y relacionados</b>	<b>1.277</b>
Otros servicios ("non audit fees")	59
<b>Total</b>	<b>1.336</b>

Bajo el concepto de "Otros servicios de verificación" se incluyen, fundamentalmente, los honorarios correspondientes a las revisiones trimestrales y semestral de los estados financieros consolidados intermedios del ejercicio 2015, los relativos a los trabajos de aseguramiento sobre la fiabilidad de la información requerida por el Sistema IRC (Información Regulatoria de Costes), las auditorías de inversiones necesarias para la solicitud del reconocimiento de instalaciones a lo largo del ejercicio 2015, y la evaluación sobre la efectividad del sistema de control interno sobre la información financiera ("SCIIF"). La Comisión de Auditoría y Cumplimiento manifiesta que los servicios prestados por parte de Deloitte no se encuentran entre los servicios prohibidos en los términos de la Ley de Auditoría de Cuentas en vigor, habiendo sido seleccionada dicha Firma para su ejecución dado el conocimiento que posee tanto del sector como del negocio y de la operativa de la Compañía, redundando en una mayor eficiencia en la ejecución de su trabajo y, en consecuencia, representando un menor coste en términos económicos y de tiempos para Enagás.

Por otro lado, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha observado el respeto a los **límites a la concentración del negocio del auditor** establecidos por el mencionado artículo<sup>2</sup>. En este sentido, por servicios de auditoría y relacionados durante el ejercicio 2015, Deloitte, S.L. ha facturado a Enagás un importe de 1.278 miles de euros, lo que añadido a los 59 miles de euros facturados por servicios distintos a auditoría suponen un total de 1.336 miles de euros. Esta cantidad no supone un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas mencionado<sup>3</sup>. Asimismo, en cuanto a los **honorarios** correspondientes a los servicios de auditoría, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento considera que no han estado influidos o

<sup>2</sup> La nueva Ley de Auditoría de Cuentas 22/2015, con entrada en vigor el 17 de junio de 2016, recoge un capítulo dedicado en exclusiva a las entidades de interés público. En concreto, el artículo 41 fija en un 15% el porcentaje máximo que pueden representar los honorarios del auditor sobre sus ingresos totales anuales: "cuando los honorarios devengados derivados de la prestación de servicios de auditoría y distintos del de auditoría a la entidad auditada, por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del 15 por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría, dicho auditor o sociedad de auditoría deberán abstenerse de realizar la auditoría de cuentas correspondiente al ejercicio siguiente".

<sup>3</sup> Con base en información publicada por las principales firmas de auditoría, se ha realizado el siguiente análisis, que refleja que los honorarios facturados por Deloitte a Enagás no son significativos con respecto a sus ingresos totales anuales:

	Millones de euros		
	2012	2013	2014
Total facturación Firma	501	525	551
Total facturación Firma por servicios de auditoría	233	141	235
Facturación Firma por Enagás (2015)	1,336		
Porcentaje facturación total Firma correspondiente a Enagás	<b>0,27%</b>	<b>0,25%</b>	<b>0,24%</b>
Porcentaje facturación auditoría Firma correspondiente a Enagás	<b>0,57%</b>	<b>0,95%</b>	<b>0,57%</b>

determinados por la prestación de servicios adicionales al Grupo Enagás, ni se han basado en ningún tipo de contingencia o condición distinta a cambios en las circunstancias que sirvieron de base para la fijación de honorarios.

En cuanto a las **condiciones de contratación** previstas en el artículo 19 de la Ley de Auditoría de Cuentas en vigor, dado que el importe neto de la cifra de negocios de Enagás es superior a 50 millones de euros, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha comprobado que se cumple con la obligación de **rotación del socio auditor firmante** de las cuentas, transcurridos siete años desde el contrato inicial. En concreto, en el año 2012 rotó el socio Firmante de la auditoría, siendo D. Olivero Álvarez el socio actual firmante de la auditoría del ejercicio 2015, siendo éste su cuarto año consecutivo.

Por último, es preciso mencionar que la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás ha recibido de los auditores de cuentas **confirmación escrita de su independencia** frente a la Sociedad y las sociedades del Grupo, así como la información sobre los servicios adicionales prestados por los citados auditores o por personas o entidades vinculados a éstos. Dicha confirmación escrita, que se incluye como Declaración de Independencia en el **Anexo 1**, ha sido firmada por el socio auditor de cuentas de Enagás D. Olivero Álvarez, habiendo sido emitida conforme a lo previsto en la Ley de Auditoría de Cuentas. Mediante dicha declaración de independencia se pone asimismo de manifiesto que el auditor no se ha encontrado en ninguna de las **causas de incompatibilidad** recogidas en la Ley durante el ejercicio 2015.

### **3. CONCLUSIÓN**

A la vista de la información de que ha dispuesto, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás no ha identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa vigente en España para la actividad de auditoría de cuentas en materia de independencia del auditor y, en particular, la Comisión confirma que no ha identificado aspectos de esa naturaleza relacionados con la prestación de servicios adicionales a los de auditoría, considerados individualmente y en su conjunto, de cualquier clase.

A los efectos legales oportunos se hace constar que el presente informe fue aprobado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en su reunión de 15 de febrero de 2016.

El Secretario del Consejo de Administración  
Rafael Piqueras Bautista  
**Enagás, S.A.**

### **4. ANEXO 1: DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA EMITIDA POR LOS AUDITORES DE CUENTAS.**

15 de febrero de 2016

A la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, S.A.  
Pº de los Olmos, 19  
28005 Madrid

Estimados Señores:

En relación con la auditoría de los estados financieros consolidados de Enagás, S.A. y sociedades dependientes (Grupo Enagás) para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015, les confirmamos que, en nuestro mejor leal saber y entender:

- El equipo a cargo del encargo de auditoría y Deloitte, S.L., con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, emitido por Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, y su normativa de desarrollo.
- Los honorarios cargados a Enagás, S.A. y sociedades dependientes, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015 por Deloitte y su red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia, son los siguientes:

Conceptos	Honorarios en Miles Euros
Servicios de Auditoría (1)	358
Otros servicios de Verificación (2)	919
<b>Total servicios de Auditoría y Relacionados</b>	<b>1.277</b>
Servicios de Asesoramiento Fiscal	-
Otros Servicios	59
<b>Total Servicios Profesionales</b>	<b>59</b>

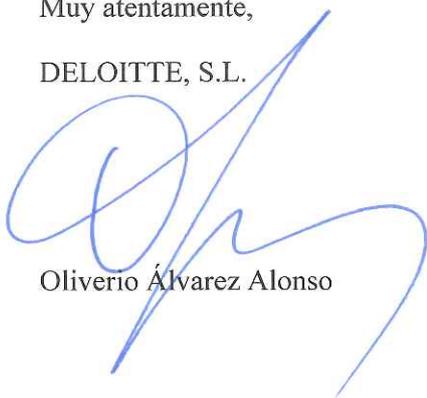
- (1) **Servicios de Auditoría:** Dentro de este apartado se incluyen los servicios prestados para la realización de las auditorías estatutarias de las cuentas anuales del Grupo y sus sociedades filiales por importe de 270 miles de euros así como los trabajos de revisión limitada de los estados financieros consolidados intermedios y trimestrales.
- (2) **Otros servicios de verificación relacionados con auditoría:** Dicho importe corresponde en su práctica totalidad a los trabajos necesarios para la revisión de la efectividad de los sistemas de control interno, otros trabajos de revisión realizados en relación a información a entregar a Organismos Reguladores, principalmente, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y los trabajos de revisión asociados a las operaciones corporativas acometidas durante el ejercicio 2015 por el Grupo Enagás.

- Tenemos diseñados e implantados procedimientos internos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y, en su caso, a la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias, que se pueden consultar en el Informe de Transparencia de Deloitte disponible en [www.deloitte.es](http://www.deloitte.es), y en relación con la auditoría indicada, y para el periodo cubierto por los estados financieros y hasta la emisión de esta carta no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta carta es para información y uso exclusivo de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Enagás, S.A. para el fin mencionado anteriormente y, por tanto, no puede ser usada por otras personas o para otros fines distintos del mencionado. Como de costumbre, estamos a su disposición para comentar cualquier tema relacionado con el contenido de esta carta.

Muy atentamente,

DELOITTE, S.L.



Oliverio Álvarez Alonso